



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Pablo Cardona Hincapié
Demandado	Gildardo Antonio Chavarría Betancur
Radicado	05001-40-03-013-2018-01169-00
Auto	Interlocutorio N° 1376
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

El escrito contentivo de la contestación a la demanda allegada por el curador Ad-Litem del señor **Gildardo Antonio Chavarría Betancur**, se incorpora al proceso; en tanto, no se vislumbran excepciones que enerven las pretensiones de la parte actora, se seguirá con el trámite procesal subsiguiente.

Así las cosas, por ser procedente y puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Juan Pablo Cardona Hincapié** en contra de **Gildardo Antonio Chavarría Betancur**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'.450.000.

Séptimo. Remítanse por la secretaría del despacho la contestación a la demanda allegada por el curador Ad-Litem por correo electrónico del 28 de octubre de 2020, a la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante, para su conocimiento, esto es, **adalyvasquez18@gmail.com.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 236. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

894c9c72f51ce0d4e9dc6d5e7fd32d1cb190d481391c9d3ac641e5d0f5e98d5e

Documento generado en 30/11/2020 07:41:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**